



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., 28 de enero de 2022.

Juez :	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente :	110013336036-2021-00311 00
Demandante :	Johan estiven Castro Pedreros y Michael Tatiana Castro Pedreros
Demandado :	Alcaldía Mayor de Bogotá- Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio- Consorcio Express S.A.S., Compañía Mundial de Seguros S.A. y Seguros del Estado

**REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE DEMANDA**

Verificado el escrito de la demanda junto con sus anexos, se observa que reúne los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Se **ADMITE** la presente demanda de reparación directa presentada por **Johan estiven Castro Pedreros y Michael Tatiana Castro Pedreros Andrés David Cubides Martínez, Edilsa Martínez Talero y German Andrés Cubides** en contra de la **Alcaldía Mayor de Bogotá- Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio- Consorcio Express S.A.S., Compañía Mundial de Seguros S.A. y Seguros del Estado– Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.**

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la **Alcaldesa de Bogotá**, representante legal o quien haga sus veces de la **Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio**, representante legal o quien haga sus veces **Consorcio Express S.A.S.**, representante legal o quien haga sus veces **Compañía Mundial de Seguros S.A.** y representante legal o quien haga sus veces **Seguros del Estado**, a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** y a la **Agente del Ministerio Público** conforme lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio, por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: Fijar el término de **tres (3) días** para que, la parte demandante acredite la remisión electrónica al Agente del Ministerio Público asignada al Despacho, Procuradora 187 I Judicial para Asuntos Administrativos de Bogotá¹, de copia de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Luis Heraclio Bustos Roncancio como apoderado de la parte demandante, en los términos de los poderes allegados.

SEXTO: La parte actora deberá acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de

¹ Zully Maricela Ladino Roa – email: zmladino@procuraduria.gov.co

correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

SÉPTIMO: Requerir a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

OCTAVO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días allegue de forma separada en formato PDF (i) el escrito de la demanda (ii) el poder y (iii) cada una las pruebas de forma independiente. Los anteriores documentos deberán estar debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

NOVENO: PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

DÉCIMO: Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

DÉCIMO PRIMERO: Por Secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes y déjense las constancias respectivas, notificar la presente decisión a las partes, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, esto es, luisbustoshero1953@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

CRR

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1791ac795e83b91c5511cd7fef85bc46cd655c3fbec407cd2080860c3e87c106**

Documento generado en 28/01/2022 04:08:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>